

14-56



Enero 7
1921

1er
17 TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

de modificación par
cial de un artículo
de la escritura de la
Sociedad Larco He
rera Hnos.

A fojas 36 del Registro del

NOTARIO PUBLICO

Dr. Don Carlos M. Laines Lozada

Trujillo, 15 de Abril de 1921

Oficina: Calle del Progreso Núm. 518

Domicilio: Calle de Alaverry Núm. 409

AA-HCA-11
Ca. 5
Do. 25
Fs. 9





Nº 5



Primer Testimonio

Escritura de modificación parcial de un artículo de la escritura de la Sociedad Larco Herrera Honros. —

En la ciudad de Trujillo del Perú a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos veintiuno, ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de la Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan, pareció:

Don Rafael Larco He-
rreira, natural de Lima
residente en la Hacienda
Lehidin - Valle de Ichi-
Cama, de tránsito en es-
ta ciudad, viudo, de
cuarenta i nueve años de
edad, agricultor, en repre-
sentación, i como Gerente
de la Sociedad Larco He-
rreira Hermanos, según
Consta de la Cláusula
quinta de la escritura so-
cial de dos de Setiembre
de mil novecientos uno
i la Cláusula décima
segunda de la escritura
de ampliación celebrada
el treinta i uno de Ma-
yo de mil novecientos dos,
ambas otorgadas por ante
el Notario Doctor Arman-
do M. Hernández, las
que se insertan en la pre-
sente escritura, inteligente
en el idioma Castellano
i en ejercicio de sus dere-
chos Civiles i quien Co-
nosco de que doy fe, Co-



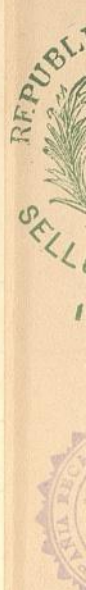
no de que he cumplido con lo que prescriben los artículos treinta y dos de la Ley de Notariado; y me entregó una minuta para que se eleve a instrumento público y señalada con el número cinco queda archivada en el Cupadero de comprobantes, siendo su tenor literal como sigue:

Minuta Señor Notario: como Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, y en cumplimiento del acuerdo tomado por su Directorio en sesión del día de Diciembre de mil novecientos veinte, otorgo la presente escritura, modificatoria del extremo trece, artículo séptimo de la de treinta de Mayo de mil novecientos dos, declarando que, por estar compuesta actualmente la citada Sociedad de sólo tres miembros, puede sesionar



o tomar los acuerdos que
estime convenientes, siem-
pre que estén representadas
dos acciones. = Ayre que
Usted, Señor Notario, las
formalidades de ley, e in-
serte Usted la cláusula per-
tinentes de la escritura de
Sociedad de Larco Herrera
Hermanos, que me Con-
fiere a mí Rafael Larco
Herrera el uso de la fir-
ma social. = Frujillo, die-
ciséis de Diciembre de mil
novecientos veinte. = Ra-
fael Larco H.

Notación } Un sello. - Can-
ta de impues-
to, a tenor del artículo
doce de la ley. = Frujillo,
Cinco de Enero de mil no-
vecientos veintiuno. = Com-
pañía Recaudadora de
Impuestos. = A. Juguas. = Com-
pañía Recaudadora de
Impuestos. = Felipe Varela.
Jefe Departamental.
Certifica } Rafael Larco H.,
do. = Gerente - Secreta-





rio, de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, Certifica que el acuerdo número treinta i tres del acta número quinientos Catorce, dice: "Que no perteneciendo a la Sociedad el Señor Don Alberto Larco H., i quedando solo tres miembros, se modifique por escritura pública el título XIII del artículo sétimo, autorizando las sesiones con solo dos miembros" - Hacienda Chiclin, diciembre veintisiete de mil novecientos veinte. - Rafa-

el Larco H.
 Clausulas 5.^a
 i 12.^a de las escrituras de Sociedad i ampliación indicadas en la introducción -

Clausula quinta: - la duración de esta Sociedad será por veinte años; la distribución

de pérdidas i ganancias se hará por iguales partes; i su Gerencia i Ad-



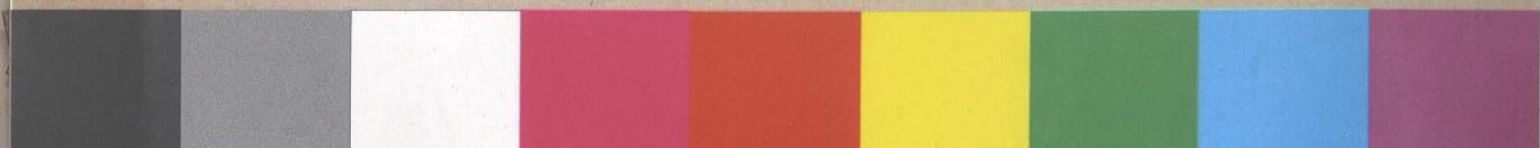
ministración, así como el uso de la firma social corresponden al socio Don Rafael Larco Herrera.

Cláusula décima segunda. - Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social. El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación, o el socio que haya sido autorizado por él; y no será válida si se emplea en asuntos extraños a la Sociedad correspondiendo al socio infractor de esta cláusula, las responsabilidades que sobrevinieren.

Conclusión. Instruido el otorgante del objeto y resultados de esta escritura que le fué leída por mí se ratificó en su contenido de que doy fe, diciendo: que se tuviese por firme y válida o.



bligándose a su Cumplimiento i dió por expresada toda otra cláusula necesaria que sirviese para asegurar mejor la presente escritura. Así lo dijo, otorgó i firmó, siendo testigos Don José S. Vallejo Algorta i Don Manuel C. Basús; de esta vecindad i mayores de edad a los que doy fe conocer, así como de haber instruido al otorgante de lo prescrito en los artículos séptimo, octavo i demás concordantes del Reglamento Orgánico de las Notarías Públicas en sus relaciones con el Registro de la Propiedad Inmueble a cuya oficina se pasan los correspondientes partes por duplicado para la inscripción respectiva en el Registro Mercantil. = Larco Herrera Hermanos. = José S. Vallejo Algorta. =



Manuel E. Basós. = An-
te mí: = Carlos M. Lai-
nes Lorada. = Notario.

Inscripción } Queda he-
cha la ins-

cripción del acuerdo á
que se refiere el parte que
precede, en el Tomo se-
gundo, folio cuatrocien-
tos cincuenta i cinco-
partida segunda. núme-
ro LVIII, del Libro de
Sociedades. Y para que Cono-
te lo firmo en Frijillo, á
Catorce de Abril de mil
novecientos veintiuno. Dere-
chos de esta anotación,
veinte Centavos según
Arancel. = G. O. Saldana
Fisquez. = Un sello.

Concuerda con su matriz
corriente á fojas treinta
i seis, número cinco de
mi Registro de escritu-
ras Públicas, que Corregí
i Confronté con arreglo
á ley de que doy fé; i
á Solicitud de los Señores
Larco Herrera Hermanos, ca-



pido este primer testimonio en fojas cinco útiles, que suyo no, sello, i firmo en Trujillo a quince de Abril de mil novecientos veintuno



Derechos: = un sol la primera foja y cuarenta centavos cada una de las otras. —

[Handwritten signature]



Carlos M. Laines Lozada.
Notario
[Handwritten signature]



Nº 241

PROVISIONAL



REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, MERCANTIL Y DE LA PRENDA AGRICOLA DEL DISTRITO DE PROPIEDAD DE LA LIBERTAD

D. R. C. M. Ramos Rosada ha entregado en esta oficina, tres pesos, sesenta Centavos por Derechos de Registro de modificación Estatutos que otorga don Rafael Ramos Herrera con- gte. de la Soc. "Ramos Herrera Hnos."

que ha devengado los derechos definitivos de

Trujillo, 14 de Abril de 1924

El Registrador

[Handwritten signature]

NOTA.—Todo pago de de- recho que no se otorgue en este recibo, se reputará nulo.

5537—IMP. TORRES AGUIRRE



Número 5.- Un sello.-

PRIMERO TESTIMONIO. Escritura de modificación parcial de un artículo de la escritura de la Sociedad Larco Herrera Hermanos.-

En la ciudad de Trujillo del Perú a los siete días del mes de enero del año de mil novecientos veintiuno, ante mi el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de la Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan, pareció don Rafael Larco Herrera, natural de Lima, residente en la Hacienda Chichín-Valle de Chicama, de tránsito en esta ciudad, viudo, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, en representación y como Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, según consta de la cláusula quinta de la escritura social de 2 de setiembre de 1901 y la cláusula décima segunda de la escritura de ampliación celebrada el 31 de mayo de 1902, ambas otorgadas por ante el Notario Dr. Aramando M. Hernández, las que se insertan en la presente escritura, inteligente en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles a quien conozco de que doy fé, como de que he cumplido con lo que prescriben los artículos treinta y ocho al cuarenta y dos de la Ley de Notariado, y me entregó una minuta para que se eleve a instrumento público y señalada con el número cinco queda archivada en el cuaderno de comprobantes, siendo su tenor literal como sigue: - - - - -

MINUTA)

-----) Señor Notario:-

Como Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, y en cumplimiento del acuerdo tomado por su Directorio en sesión del día de Diciembre de mil novecientos veinte, otorgo la presente escritura, modificatoria del extremo trece, artículo septimo, de la de treinta de mayo de mil novecientos dos, declarando que, por estar compuesta actualmente la citada Sociedad de sólo tres miembros, puede sesionar o tomar los acuerdos que estime convenientes, siempre que estén representadas dos acciones.-

Agregue usted, señor Notario, las formalidades de ley, e inserte Ud. la cláusula pertinente de la escritura de Sociedad de Larco Herrera Hermanos, que me confiere a mi Rafael Larco Herrera

AR-1011
D. 22
F. 3



el uso de la firma social.-

Trujillo, dieciseis de Diciembre de 1920.

Rafael Larco H.

Anotación)

-----) Un sello. Exenta de impuesto, a tenor del artículo 12 de la ley.- Trujillo, cinco de enero de 1921.- Compañía Recaudadora de Impuestos.- A. Puga.- Compañía Recaudadora de Impuestos.- Felipe Varela.- Jefe Departamental.-

Certificado)

-----) Rafael Larco H., Gerente-Secretario, de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, Certifica: que el acuerdo número treinta y tres del acta número 514, dice: "Que no perteneciendo a la Sociedad el señor don Alberto Larco H., y quedando sólo tres miembros se modifique por escritura pública el título XIII del artículo 7, autorizando las sesiones con sólo dos miembros.- Hacienda Chiclin, diciembre 27 de mil novecientos veinte.- Rafael Larco H.

Cláusulas 5a. y 12a. de las escrituras de)
Sociedad y ampliación indicadas en la in-) Cláusula quinta.- La
troducción.-)

----- duración de esta Sociedad será por veinte años; la distribución de pérdidas y ganancias se hará por iguales partes,; y su Gerencia y Administración, así como el uso de la firma social, corresponden al socio don Rafael Larco Herrera.

Cláusula décima segunda.- Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social.- El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación, o el socio que haya sido autorizado por él; y no será válida si se emplea en asuntos extraños a la Sociedad correspondiendo al socio infractor de esta cláusula, las responsabilidades que sobrevinieren.-

Conclusión)

-----) Instruido el otorgante del objeto y resultados de esta escritura que le fué leída por mi se ratificó en su contenido de que doy fé, diciendo: que se tuviese por firme y válida obligándose a su cumplimiento y dió por expresada toda otra cláusula necesaria que sirviese para asegurar mejor la presente escritura. Así lo dijo, otorgo y firmó, siendo testigos don José S. Vallejo Al-



gorta y don Manuel E. Casós; de esta vecindad y mayores de edad a los que doy fé conocer, así como de haber instruido al otorgante de lo prescrito en los artículos septimo, octavo y demás concordantes del Reglamento Orgánico de las Notarias Públicas en sus relaciones con el Registro de la Propiedad Inmueble a cuya Oficina se pasan los correspondientes partes por duplicado para la inscripción respectiva en el Registro Mercantil.- Larco Herrera Hermanos.- José S. Valléjo Algorta.-Manuel E. Casós.- Ante mi: Carlos M. Lainez Lozada. Notario.-

Inscripción)

-----) Queda hecha la inscripción del acuerdo a que se refiere el parte que precede, en el tomo segundo, folio cuatrocientos cincuenta y cinco partida segunda, número LVIII, del Libro de Sociedades. I para que conste lo firmo en Trujillo, a 14 de abril de 1921.- Derechos de esta anotación, veinte centavos según Arancel.- C.O. Saldaña Vásquez. Un sello.-

CONCUERDA con su matriz corriente a fojas 36, número cinco de mi Registro de Escrituras Públicas, que corregí y confronté con arreglo a ley de que doy fé; y a solicitud de los señores Larco Herrera Hermanos, expido este primer testimonio en fojas cinco útiles, que signo, sello y firmo en Trujillo a 15 de abril de 1921.- Derechos: un sol la primera foja y cuarenta centavos cada una de las otras. Una rúbrica.- Un sello.- Un signo.- Carlos M. Lainez Lozada. Notario.-

Agricultora cuya...
 con objeto...
 las...
 Las...
 Conclusión)
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

